

San Juan de Pasto, noviembre 1 de 2022

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela

Leydi Catherine Benavides Achicanoy, identificado como aparece al pie de mi firma, 1085270178 actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Universidad libre, Legis S.A, Municipio de Pasto y Departamento de Nariño**, la presente acción de tutela la presento conforme se indica en el decreto 2591 de 1991 de la siguiente manera:

PARTES

ACCIONANTE:

LEYDI CATHERINE BENAVIDES ACHICANOY Persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1.085.270.178, con domicilio y residencia en esta ciudad y con dirección electrónica para efectos de notificación cabenavidesa9@gmail.com

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, persona jurídica de derecho público, representada por el gerente, director, comisionado y/o quien haga sus veces, a quien se puede notificar en la carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá DC y/o al correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

MUNICIPIO DE PASTO, ente territorial, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal y/o quien en el momento haga sus veces, a quien se puede notificar en la sede San Andrés carrera 28 No. 16 – 18 y/o al correo juridica@pasto.gov.co.

DEPARTAMENTO DE NARIÑO ente territorial, representado legalmente por el señor Gobernador del Departamento y/o quien en el momento haga sus veces, a quien se puede notificar en la calle 18 No. 25 – 25 centro y/o notificaciones-judiciales@nariño.gov.co.

UNIVERSIDAD LIBRE representada por el señor Rector, gerente o la persona que haga sus veces a quien se puede notificar en las siguientes direcciones

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Diego.fernandez@unilibre.edu.co

LEGIS S,A, representada legalmente por el señor gerente, representante legal, director y/o quien en el momento haga sus veces y que se puede notificar en la calle 26 No. 82 – 70 de Bogotá DC.

FUNDAMENTOS DE HECHO, DE DERECHO Y FUENTES JURISPRUDENCIALES DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERO: El 30 de agosto de 2021, realice la correspondiente legalización de mi inscripción como aspirante al proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020, Territorial Nariño; en el OPEC 163374, Nivel: Asistencial, Denominación: secretario, Código empleo: 440, Grado: 18, Proceso No. 1523 de 2020 perteneciente la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, modalidad abierta.

SEGUNDO: El 14 de diciembre de 2021, se efectuó la debida notificación y publicación de los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual fui **ADMITIDA**.

TERCERO: Fui notificada a través de correo electrónico, en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a través de mensaje de datos a mi celular 3177416873, sobre la presentación de las PRUEBAS ESCRITAS del proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020, Territorial Nariño; mismas que debía presentarlas en la Institución Educativa Municipal Ciudadela Educativa de Pasto - Sede Principal carrera 8 Este C Calles 20 Y 20a Villa Flor II.

CUARTO: El 06 de marzo de 2022, presente las pruebas escritas, en Institución Educativa Municipal Ciudadela Educativa de Pasto - Sede Principal carrera 8 Este C Calles 20 Y 20a Villa Flor II bloque 1 piso 1 salón 15, fecha y hora: 2022-03-06 07:15; durante la presentación de las pruebas escritas, no se efectuó ningún llamado de atención, correctivo, anulación del examen, por parte de los supervisores y/o jefes de salón asignados por el

contratista para la vigilancia de la presentación del examen y respete todas los protocolos señalados para la presentación de dichas prueba esto es: *“El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.”*

QUINTO: El 29 de marzo de 2022, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, donde no presente ninguna reclamación frente a las mismas obteniendo los siguientes resultados:

COMPORTAMENTALES: Valor: 91.66

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Valor: 75.64

Permitiéndome ubicar en el decimotercer (13) lugar de todos los aspirantes a la OPEC 163374 para 17 vacantes.

SEXTO: Dentro del trámite normal del concurso de méritos, se realizaron los estudios a cerca de verificación de requisitos mínimos de los participantes, se llamaron a pruebas escritas, se practicaron las pruebas de conocimientos correspondientes, se consolidaron los resultados, y se valoraron, además, las experiencias y la hoja de vida de todos los aspirantes. El 27 de abril de 2022, se publicaron los resultados definitivos de las pruebas escritas, donde no se apreció ninguna variación en el Listado de puntajes propios y de otros aspirantes, donde continuó ocupando el en decimotercer (13) lugar, en la OPEC 163374.

SÉPTIMO: Mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 Territorial Nariño.

OCTAVO: EL 27 de mayo de 2022, se realiza la publicación preliminar de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, obteniendo el siguiente puntaje:

VALORACIÓN ANTECEDENTES: 61.43

En donde Continúo ocupando el decimotercer (13) lugar, en la OPEC 163374, con un resultado total (preliminar) de: 76.00

En este proceso, dentro de esta situación administrativa se tienen unos resultados ya consolidados, dentro del proceso normal, lo siguiente es que se expida las correspondientes listas de elegibles, los cuales ratifican materialmente el consolidado que hasta la fecha se encuentra en la plataforma. Sobre este hecho se solicitará un medio probatorio puntual.

NOVENO: El 09 de septiembre de 2022, se me notifica de la Resolución 12364 del 09 septiembre de 2022, *“por la cual se resuelve Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 del 9 de mayo de 2022, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas*

para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño”

DECIMO: Según Resolución 12364 del 09 de septiembre de 2022, emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Resuelve en sus artículos: **primero.** – *Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.*

Artículo segundo. – *Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.* **Artículo tercero.** – *Levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para los empleos del Nivel Asistencial, decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022.* **Artículo cuarto.** – *Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.*

Sobre esta decisión, interpusé el recurso de reposición, mismo que fue negado mediante la resolución 16828 de 17 de octubre de 2022.

DECIMO PRIMERO: bajo el entendido de que no hay discusión frente a la filtración e información de cuatro (04) OPEC del nivel asistencial - OPEC 160263 - 160270, 160278 y 160265 la CNSC me da un trato desigualitario y por lo tanto discriminatorio, no hay pruebas y denuncias que evidencien irregularidad o filtración de la información que reposa en mi prueba escrita o respecto de la OPEC 163374 a la cual aspiro, si bien es cierto la CNSC señala que las preguntas y repuestas están asociadas, no son iguales, por lo tanto esta entidad no puede inferir y señalar que al estar asociadas las preguntas, todo mi examen se va a ver viciado de fraude siendo contrario a la realidad, por lo tanto al existir certeza de la filtración de las cuatro (4) OPEC, estas son las únicas que deben ser sancionadas, pero solamente las personas involucradas, respecto de la parte fáctica, como se transcribió en renglones anteriores he cumplido, superado y quedando ejecutoriadas las puntuaciones en cada etapa, obteniendo el decimotercer (13) lugar, de diecisiete (17) vacantes que oferta Territorial Nariño, sin acudir a fraudes, alteración de documentos, adquisición de materiales entre otras situaciones, todos los puntajes que he adquirido ha sido por mi merito, mi conocimiento, calidades, cualidades y aptitudes evidenciadas en la pruebas escritas. Finalmente me encuentro en condiciones jurídicas bajo el entendido de que la ley y el trato debe ser igual para todos, sin discriminación de ninguna índole discriminación que efectúa la CNSC en la cual se me sanciona por ser aspirante al nivel asistencial, sin tener certeza o pruebas de que efectivamente hubo filtración de mis pruebas escritas - tenemos los mismos derechos y obligaciones, pero a la CNSC se le olvida que todos debemos ser tratados y protegidos en igualdad de condiciones, por lo tanto la CNSC me debe permitir seguir con el proceso de

selección en el estado que se encuentra, esto es sin anular las pruebas escritas presentadas y con la puntuación que ostento hasta el momento (76.00), y retomar los términos de la etapa de respuestas frente a las reclamaciones de valoración de antecedentes, y con ello la expedición de la lista de elegibles, pues se ha tornado demasiado extenuante y engoroso que por unos pocos aspirantes que hicieron fraude y los resultados no salieron como se esperaba, busquen hacer caer a toda costa el proceso y con ello se vulneren mis derechos, mismos que he adquirido de buena fe, cumpliendo los parámetros del ordenamiento jurídico colombiano, y más aún cuando no hay certeza y se presenta duda frente a los hechos vulnerando mis derechos como ciudadana, madre cabeza de familia y como mujer, impidiéndome acceder a un trabajo digno y estable para brindarle un buen futuro a mi hija menor de edad y a mis padres, uno de ellos adulto mayor.

en acto seguido inmediato a la notificación del recurso de reposición, anuncio ya que se va a realizar nuevamente la prueba escrita de conocimientos y demás el día 30 de octubre de 2022. Como ya expresé antes, esta decisión realmente anula todas las etapas del concurso desde la presentación de la prueba.

Y su fuente es la aparente filtración de los exámenes que ya se presentaron anteriormente. Esta decisión en sentido estricto y material realmente es producto de una facultad discrecional, sin embargo, esta decisión discrecional, como demostrare en el transcurso de este escrito de medio de control, es abiertamente arbitraria, decisión cómoda y además injusta.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Estimo vulnerados los derechos a DIGNIDAD HUMANA, BUEN NOMBRE, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, consagrados en los artículos 1, 2, 4, 13, 15, 25, 29, 40, 43, 83, 89, 91, 93, 125, 209 y 334 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por parte de la CNSC al adoptar la decisión establecida en la Resolución 12364 del 2022, como participante en el proceso de selección No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, bajo las siguientes consideraciones:

La Resolución 12364 del 09 de septiembre de 2022, emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, vulnera mi actuar y obrar con buena fe y confianza legítima, bajo el entendido de que al momento de presentar las pruebas escritas del Proceso de selección No. 1523 del 2020 perteneciente la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, modalidad abierta. El día 06 de marzo de 2022, lo realice bajo los postulados de lealtad, honestidad y honradez estuve preparándome por un tiempo prudencial para la presentación de las mismas, sin acudir a ningún tipo de fraude como lo es la compra de materiales contentivos de preguntas y respuestas contenidas en las pruebas escritas del proceso de selección mencionado, como se manifiesta en La Resolución 12364 del 09 de septiembre de 2022 de la CNSC, al señalar que

al haber filtración de un material de unas OPEC ajenas y diferentes a la que yo me postulo *“probablemente hice fraude, argumentando que no hay merito, ni igualdad, ni transparencia, desconociendo a toda costa mi merito, dedicación para poder ostentar el primer lugar en todas las etapas que se han adelantado hasta el momento y permitiendo inferir que probablemente adquirí cuadernillos para beneficiarme de alguna manera, siendo esto contrario a la realidad”*.

En dicho acto administrativo, se desconoce el aspecto activo y negativo de la presunción de la Buena Fe, el primero refiere a que todas las personas- naturales o jurídicas, de derecho público o privado - deben actuar con lealtad, como lo hice el 06 de marzo de 2022 en la presentación del examen escrito, donde no hay ningún tipo de prueba o denuncia por parte de la CNSC o La Universidad Libre o sus delegados en la presentación de las pruebas, que demuestre lo contrario, situación ignorada por la CNSC; y el segundo refiere a esperar que los demás procedan de la misma forma , situación que la CNSC ha desconocido, porque esta no presumió mi actuar de buena fe y con confianza legítima, si no que presumió mi actuar en la presentación de las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 1523 del 2020 Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, modalidad abierto, con mala fe, señala que, yo utilice y/o adquirí cuadernillos que contenían preguntas y respuestas del proceso, y sin contar la CNSC con una prueba conducente, pertinente, útil y fidedigna que le permita a la CNSC tener la certeza más allá de toda duda, que YO adquirí material para realizar fraude, que hice algún tipo de fraude o que a la OPEC a la cual pertenezco se filtraron cuadernillos con sus debidas preguntas y respuestas, como lo señala la CNSC en dicha resolución.

La CNSC, con la expedición de La Resolución 12364 del 09 de septiembre de 2022, vulnera mi Dignidad Humana, de ser respetada y valorada como ser individual y social, con mis características, cualidades, aptitudes, conocimientos y condiciones que ostento, como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, ostento en la OPEC 163374 el resultado total preliminar el puntaje (76.00), pues la CNSC me incluye dentro de un grupo de personas que adquirieron material antes de la presentación de las pruebas escritas del proceso de Selección de la Territorial Nariño 2020, desconociendo la estrecha relación entre el cumplimiento eficiente de las obligaciones del Estado y de esta como parte del mismo, la protección garantista que este debe tener con sus administrados y la eficacia de mis derechos fundamentales; ya que todas las ramas del poder público y las entidades estatales, están sometidas al respeto de la dignidad humana, que no implica solamente un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna, deber que está siendo omitido por parte de la CNSC, al solicitar requisitos ya cumplidos presentación nuevamente de pruebas escritas -, superados y quedado en firme después de las diferentes reclamaciones administrativas y judiciales por parte de todos los aspirantes, e impedir de alguna manera el acceso a cargos mediante concurso de méritos para tener un empleo que me garantice un trabajo digno El acto administrativo Resolución 12364 de 2022 de la CNSC - , atenta contra mí ya que aspirantes de cargos que no tienen relación con el cargo al que yo aspiro, ni tan siquiera pertenecen a la misma entidad; Con esta decisión la CNSC demuestra ser una entidad burocratizada, insensible las necesidades de los

aspirantes, no se compadece con los fines esenciales del Estado, incumpliendo sus funciones, siendo arbitraria, cosificando a los aspirantes y traicionando los valores fundantes del Estado Social de Derecho, desconociendo plenamente el ingreso cargos públicos a través del mérito, como lo estoy haciendo.

La sanción por parte de la CNSC debe estar orientada y dirigida única y exclusivamente a la Universidad Libre, al proceso de selección de la Gobernación de Nariño No. 1522 de 2020, o a las OPEC - 160263 - 160270, 160278 y 160265 de las cuales se suministraron las pruebas idóneas, pertinentes, conducentes y útiles que probaron y evidenciaron que por parte de alguno de los aspirantes se cometió fraude y existió filtración de la información de los cuadernillos, en la presentación de las pruebas escritas el 06 de marzo de 2022, y no a todos los procesos de selección: Alcaldía Municipal de Pasto, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Personería Municipal de Ipiales y Concejo Municipal de Pasto, atentando de manera grave la Dignidad de muchos aspirantes que por mérito, hemos aprobado todas y cada una de las etapas que se han adelantado hasta el momento

Por otra parte con la adopción de la CNSC, de la decisión establecida en la Resolución 12364 del 2022, vulnera mi derecho a ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, el principio del mérito garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, donde los aspirantes deben cumplir unas etapas así como unos requisitos tanto de conocimiento y de experiencia factor objetivo así como de calidades personales, la idoneidad moral, comportamiento social y su capacidad para relacionarse - factores subjetivos los cuales son evaluados en el cumplimiento de requisitos mínimos y en las pruebas escritas de los procesos de selección otorgando un puntaje preliminar mismo que puede ser objetado por el participante cuando no está de acuerdo con la calificación o valoración, donde el aspirante realiza su debida reclamación y posteriormente son resueltas quedando en firme la puntuación o calificación de las pruebas escritas, posteriormente procede la Valoración de Antecedentes, donde se otorga un mayor puntaje por estudios y experiencia adicional, igualmente se otorga un tiempo para las reclamaciones y sus correspondientes respuestas, después de estas queda en firme la puntuación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente relatados y la vulneración de los derechos antes mencionados, solicito a usted señor Juez disponer y ordenar en mi favor, lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Tutelar mis derechos fundamentales a DIGNIDAD HUMANA, BUEN NOMBRE, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL - CNSC. Amparo constitucional que residual y subsidiariamente proteja mis derechos fundamentales vulnerados y evite el perjuicio de no ser incluida en la Lista de Elegibles y con ello la posesión en el cargo ofertado de la OPEC 163374, Nivel: Asistencial, Denominación: secretario, Código empleo: 440, Grado: 18, Proceso No. 1523 de 2020 perteneciente Alcaldía Municipal de Pasto y continuar con el proceso como se encuentra hasta el momento; pues se me están vulnerando estos derechos al NO ser tratada y protegida bajo criterios del derecho a la IGUALDAD, que como se hizo por parte de la CNSC, con los aspirantes al nivel profesional y técnico de los procesos de selección de la Territorial Nariño 2020, evidenciándose una discriminación indirecta que impide y limita el goce de mis derechos entre ellos el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, donde me encuentro en igualdad de condiciones fácticas, jurídicas y probatorias. Se ordene a los accionados, respetar mi resultado obtenido en la prueba de conocimientos y permitir que continúe, sin presentar nueva prueba, a las etapas subsiguientes del concurso

SEGUNDA: Ordene a la CNSC, REVOCAR totalmente la Resolución 12364 del 09 de septiembre de 2022, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la vulneración de mis derechos: A la DIGNIDAD HUMANA, BUEN NOMBRE, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, y por indebida motivación y apreciación y aplicación probatoria, igualmente por la falta de pruebas que evidencien mi responsabilidad, ya que los indicios no son una prueba idónea pues como lo ha señalado el Consejo de Estado, los indicios son considerados como simples herramientas a tener en cuenta al momento de apreciar las pruebas para demostrar la responsabilidad y los elementos que la conforman, conllevando a una duda sobre mi responsabilidad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez, se sirva a decretar y practicar las siguientes pruebas

Copia de Cedula de Ciudadanía.

Formulario de radicación de la presentación del Recurso de Reposición en contra de la Resolución 12364 del 2022, expedida por la CNSC, con fecha de radicación del 19 de septiembre de 2022.

Capturas de Pantalla de la Plataforma SIMO, donde se evidencia que en todas las etapas adelantadas en el proceso de Selección de la Territorial Nariño 2020, hasta el momento he ostentado el decimotercer (13) lugar, pese a que no he obtenido siempre los puntajes más altos, se evidencia que todo lo adquirido hasta el momento ha sido meritorio.

Se Ordene a la Universidad Libre realizar un Cotejo documental y comparar todos los cuadernillos contentivos de las pruebas escritas, de las sesenta y seis (66) OPEC del nivel asistencial ofertadas en el proceso de selección de la Territorial Nariño 2020, sobre todas las competencias comportamentales y funcionales que se evalúan en el proceso.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Dirección: carrera 35 No 7-42, San Vicente San Juan de Pasto. Celular: 3177416873 Correo Electrónico: katiu06@hotmail.com

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Sede Principal Carrera 16 No 96 64 Piso 7º Bogotá D. C. Código Postal 110221. Pbx: (+57) 601 3259700 Línea Nacional 019003311011. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE Correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

señor Juez Atentamente,



Leydi Catherine Benavides Achicanoy

C.C. 1.085.270.178 expedida en Pasto (N)